



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 04/2020**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 04/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 04/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Comercial en torno a la Solicitud de Información Pública SI-011-2020, foliada 00377920 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **04 DE MAYO** del dos mil veinte, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-011-2020** con el folio **00377920**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

1. Solicito volumen de agua consumido en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto.
2. Solicito monto facturado por consumo de agua en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto.
3. Solicito la razón social o nombre de las 100 empresas o personas físicas que consumieron un mayor volumen de agua en 2019, indicando el volumen consumido y el monto facturado por el servicio por cada una de ellas.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio COM-0129/2020, la Gerencia Comercial de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-011-2020, con número de folio 00377920, donde solicita:

1. Solicito volumen de agua consumido en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto.
2. Solicito monto facturado por consumo de agua en 2019 desagregado por uso doméstico, comercial, industrial y mixto.



3. Solicito la razón social o nombre de las 100 empresas o personas físicas que consumieron un mayor volumen de agua en 2019, indicando el volumen consumido y el monto facturado por el servicio por cada una de ellas.

Para lo cual la Gerencia Comercial, en su oficio COM-0129/2020, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En relación al oficio número UT/26/2020 emitido y recibido el 04 de mayo del 2020, en el cual se solicita información a esta Gerencia Comercial a mi cargo. Al respecto, le informo que ésta Gerencia Comercial como Sujeto Obligado se ve imposibilitado a proporcionar el nombre de las personas físicas en virtud que el marco jurídico prohíbe difundir, distribuir o comercializar los datos contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de nuestras funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Así lo establece y lo disponen en los artículos 65, párrafo 2, artículo 3, fracciones XII y XVIII, artículo 120, fracción 1, y el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Art 65, II.- Tratar datos personales solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenidos o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

Art 3, XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla. **XVIII. - Información Confidencial:** Los datos relativos a la vida privada de las personas que se



encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos **no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal**; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial.

Art 120, Fracc 1. - Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales **no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.**

Art 124. - Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Comercial, al solicitar la **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-011-2020 con número de folio 00377920.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio COM-0129/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas,



asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Jose A. Lopez

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la determinación de **DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIA** de la información planteada por la Gerencia Comercial, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021



C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.